

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.



MARTES 30 DE JULIO DE 1833.



ARTICULO DE OFICIO.

Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la Provincia de Córdoba. = Circular. = El Illmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 23 del corriente me comunica entre otras cosas prevenga á los pueblos de esta provincia, que desde el primer dia en que reciban el Boletín Oficial cesen en el abono de las veredas que por cualquier concepto puedan dirijirseles.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento, dandome aviso de su recibo y de quedar en ejecutarlo.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 27 de Julio de 1833. = Miguel Boltri. = Sres. del Ayuntamiento y Junta de Propios de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = Circular. = Al Ayuntamiento de la Villa de Hornachuelos con fecha de hoy digo lo siguiente.

»Enterado de lo representado por V. en 16 del actual, con motivo de habersele desechado de las cuentas de Propios del año de 1831 el costo de la correspondencia que no sea respectiva al ramo, y con presencia de la instruccion dada al asunto, he resuelto decir á V. que interin recae la resolucion oportuna á la consulta que elevo á la superioridad con esta fecha, se valgan de los medios que les sugiera su celo para satisfacer la correspondencia de oficio, ó que con calidad de reintegro la paguen del tanto por ciento que les está designado por Instruccion sobre las contribuciones de provinciales y paja y utensilios. = Lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y lo inserto á V. para su conocimiento y gobierno en casos de igual naturaleza, é interin recae la resolucion correspondiente.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 28 de Julio de 1833. = Miguel Boltri. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de todos los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = Direccion general de Rentas. = Aduanas. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 14 del actual la Real orden que sigue. = Excmo. Sr. = El REY N. S., conforme con lo que ha propuesto la Junta de Aranceles, con motivo de haberla preguntado esa Direccion general si la Real orden de 12 de Julio de 1830 habia derogado el artículo 8.º, folio 40, del Arancel de entrada, con respecto á los Corchetes extranjeros de platilla ó hilo de laton, á consecuencia de un expediente instruido en la Aduana de Barcelona sobre el despacho de ocho millares de ellos en la de Tarragona, y sobre cuyos derechos no estuvieron conformes los Vistas de ambas dependencias, se ha servido mandar: 1.º Que se prohiban los Corchetes comunes de hilo de hierro y laton sin platear extranjeros: 2.º Que para los de alambriillo ó platilla falsa, ó sea hilo de laton plateado, subsistan los mismos derechos que les señala la citada Real orden de 12 de Julio de 1830: 3.º Que tampoco se varie el derecho que fija el Arancel y suplemento al hilo de hierro, de laton, y al alambriillo ó platilla de plata ú oro falso; y 4.º Que por estas reglas se formalice el adeudo de los ocho millares presentados en la Aduana de Tarragona. De orden de S. M. lo comunico á V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento, avisando el recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1833. = José de Imaz. = Sr. Intendente de Córdoba. = Y para que llegue á noticia del comercio de esta provincia he acordado se inserte en el Boletin periodico de ella. = Miguel Boltri.

Comandancia general de esta Provincia = El Excmo. Sr. Capitan General de estos Reynos con fecha 20 del actual me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Capitan general de Extremadura en oficio

4 de Junio último me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. =
 Habiendose visto y fallado en consejo de guerra de Sres.
 Oficiales generales celebrado en esta plaza el dia 21 de Ju-
 nio último la causa formada contra D. Francisco Conill, Te-
 niente del Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras, acu-
 sado de haber supuesto su asistencia personal al reconoci-
 miento y aprehension de unos efectos de comiso, ha resuelto
 el espresado Consejo, que le sirva de correccion el arresto
 que ha sufrido, sin que la formacion de dicha causa le sea
 de nota en la carrera ni le perjudique en su buena opi-
 nion y fama. Lo que pongo en noticia de V. E. para los
 efectos prevenidos en el artículo 21, título 6.º tratado 8.º
 de las Reales ordenanzas del ejército y Real orden de 8 de
 Octubre de 1830. = Lo traslado á V. S. á los fines que que-
 dan manifestados en el anterior inserto."

Y á efecto de que tenga la debida publicidad, insértese
 en el Boletín Oficial de esta provincia, con arreglo á lo
 prevenido en Real orden de 20 de Abril último. Córdoba
 27 de Julio de 1833. = El Brigadier Comandante general =
 Marrón.

*Resumen de los Reales Decretos, órdenes y circulares inser-
 tos en este periódico desde 20 de Junio anterior
 hasta el dia de hoy.*

Circular de la Intendencia de 6 de Julio, recordando á
 los Ayuntamientos el cumplimiento de la Real orden de 24 de
 Agosto de 1827. = Boletín Núm. 8.º

Circular de la Subdelegacion principal de Policía de 27
 de Junio sobre la estincion de rateros. = Núm. 8.º

Circular de la Intendencia de 7 de Julio, estrechando á los
 Ayuntamientos al cumplimiento de la Real orden de 2 de
 Junio sobre cementerios = Núm. 9.º

Circular de la Intendencia de 18 de Julio para que re-
 mitan los Ayuntamientos nota de los individuos que los com-
 pongan. = Núm. 13.

Real orden de 28 de Junio, invitando á los Ayuntamien-
 tos á subscribirse á la obra titulada: tratado sobre el movi-
 miento y aplicacion de las aguas. = Núm. 14.

Circular de la Intendencia de 18 de Julio sobre los de-
 rechos del Jabon duro. = Núm. 15.

Real orden de 5 de Julio acerca de las medidas sanitarias

que deben adoptarse por la proximidad del colera-morbo. = Núm. 16.

Circular de la Intendencia de 22 de Julio insertando un interrogatorio sobre el desperdicio de la seda. = Núm. 16.

Real orden de 3 de Julio para que los gastos que ocurran en los servicios extraordinarios de los Voluntarios Realistas se abonen de los fondos destinados á su armamento y equipo. = Núm. 17.

Circular de la Intendencia de 26 de Julio estrechando á los Ayuntamientos al pago del 2.º trimestre de sus contribuciones. = Núm. 17.

Circular de la Intendencia de 27 de Julio para que los Ayuntamientos cesen en el pago de veredas. = Núm. 18.

Circular de la Intendencia de 28 de Julio sobre el pago de la correspondencia de oficio. = Núm. 18.

Real orden de 14 de Julio sobre los derechos de los Corchetes extranjeros de platilla ó hilo de laton. = Núm. 18.

AVISO.

Se previene á los Sres. Suscriptores á este Boletín, cuyo abono concluye en este dia, que si gustan continuar en él, tengan la bondad de renovar su suscripcion con tiempo para que no esperimenten falta alguna en el recibo de sus números.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo de 28 á 35. = Cebada de 13 á 14. = Habas de 18 á 20. = Aceite en los molinos del término á 33 rs. el de buen gusto, y á 31 el de malo.

NOTA. Se suscribe á este periódico en la Imprenta Real; para los vecinos de esta Ciudad, llevado á sus casas, á 6 rs. por un mes: 17 por tres: y 32 por seis. Para los de los pueblos de la Provincia franco de porte, á 10 rs. por un mes: 29 por tres: y 56 por seis. Y para fuera de la Provincia tambien franco de porte 12 rs. al mes. Igualmente se suscribe en las Administraciones de Correos de Baena, la Carlota, Castro, Lucena, Aguilar, Carpio y Villa del Rio.